

Recibido: 8 julio 2022  
Aceptado: 29 julio 2022

## El Reglamento Roma II y la ley aplicable a la responsabilidad civil derivada de actos contrarios a derechos humanos realizados por empresas en sus actividades transfronterizas

Nerea MAGALLÓN ELÓSEGUI\*

SUMARIO: I. Introducción: Derecho material y Derecho conflictual en el ámbito de la responsabilidad civil por violación de Derechos Humanos por parte de empresas en terceros Estados. II. El Reglamento Roma II como norma reguladora de la ley aplicable a la responsabilidad empresarial por violaciones de derechos humanos. 1. Reglamento Roma II sobre ley aplicable a las obligaciones extracontractuales: A) Ámbito de aplicación del Reglamento Roma II; B) Funcionamiento de las normas de conflicto en el Reglamento Roma II. 2. El Reglamento Roma II y la ley aplicable a la responsabilidad empresarial por abusos de Derechos Humanos: A) La autonomía de la voluntad como mecanismo de salvaguarda de los derechos humanos; B) La garantía de unos estándares mínimos de protección de los derechos humanos y la *lex loci delicti commissi*; C) Excepciones a la norma general en materia de responsabilidad por abusos de derechos humanos; D) Operatividad de las normas imperativas y el orden público. III. Derecho aplicable en la Propuesta europea de Directiva de diligencia debida en las cadenas de suministro. IV. Consideraciones finales.

RESUMEN: La elaboración de una norma de conflicto en materia de responsabilidad extracontractual de empresas por abusos de derechos humanos (DDHH) se convierte en una necesidad intrínseca al actual desarrollo sustantivo que se está produciendo en Europa a nivel institucional y estatal. En este trabajo veremos que las normas actuales de responsabilidad civil extracontractual del Reglamento Roma II presentan un difícil acomodo a las necesidades de este sector y, sin embargo, el Derecho Internacional privado adquiere un papel fundamental para avalar la tutela judicial efectiva de las víctimas de abusos y consolidar unos niveles mínimos de protección de DDHH a nivel global.

La creciente aproximación sustantiva en este ámbito se está impulsando desde las Instituciones europeas con la Propuesta de Directiva europea sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad y Derechos Humanos que augura un nuevo paradigma de comportamientos empresariales más responsables, pero para lograr alcanzar esos nuevos estándares de protección de DDHH se requiere realizar de forma paralela una armonización conflictual a nivel europeo.

---

\* Profesora investigadora Ramón y Cajal de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y Profesora del Master en Derecho del Comercio Internacional Universidad Internacional de la Rioja, UNIR, orcid id: 0000-0003-3994-049X

PALABRAS CLAVE: REGLAMENTO ROMA II, LEX LOCI DELICTI COMMISSI, DERECHOS HUMANOS, EMPRESAS, DILIGENCIA DEBIDA.

*The Rome II Regulation and the law applicable to civil liability arising from acts contrary to human rights carried out by companies in their cross-border activities*

*ABSTRACT: The elaboration of a conflict rule on the non-contractual liability of companies for Human Rights abuses becomes an intrinsic need in the current substantive development that is taking place in Europe at the Institutional and State level. In this paper, we will see that the current rules of tort liability of the Rome II Regulation are difficult to adapt to the needs of this sector and, nevertheless, private international law acquires a fundamental role in guaranteeing effective judicial protection for the victims of abuses and consolidating minimum levels of protection of HR at a global level.*

*The growing substantive approximation in this area is being promoted by the European Institutions with the Proposal for a European Directive on Due Diligence in Sustainability and Human Rights that augurs a new paradigm of more responsible business behaviour, but in order to achieve new HR protection standards it is necessary to carry out a parallel conflictual harmonization.*

*KEYWORDS: ROME II REGULATION, LEX LOCI DELICTI COMMISSI, HUMAN RIGHTS, BUSINESS, DUE DILIGENCE.*

I. INTRODUCCIÓN: DERECHO MATERIAL Y DERECHO CONFLICTUAL EN EL  
ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIOLACIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS POR PARTE DE EMPRESAS EN TERCEROS ESTADOS

1. En la actualidad, el Derecho internacional privado posee pocas herramientas efectivas para lograr que las multinacionales europeas respondan por las consecuencias negativas que pueden comportar sus actividades de carácter transfronterizo a lo largo de toda la cadena de suministro. Las multinacionales con domicilio en Estados de la Unión Europea conforman estructuras y entramados societarios estratégicos que les permiten sortear las posibles responsabilidades derivadas de los abusos de Derechos Humanos que generan sus operaciones, sobre todo cuando desarrollan actividades en Estados distintos a los de su nacionalidad o domicilio social.

2. Desde el punto de vista de las litigaciones internacionales transfronterizas las herramientas de Derecho internacional privado utilizadas para que las empresas respondan por posibles abusos o violaciones de Derechos Humanos cometidos en sus actividades transfronterizas son, claramente, insuficientes. Más concretamente en el ámbito del Derecho aplicable el Reglamento (CE) 864/2007, de 11 julio 2007, sobre ley aplicable a las relaciones extracontractuales (Roma II)<sup>1</sup> contiene un régimen general de determinación de la ley aplicable en materia

---

<sup>1</sup> DO L199, 31.07.2007

de responsabilidad civil extracontractual que ordena con carácter general la *lex loci delicti commisi* para señalar la ley aplicable, lo que en materia de violación Derechos Humanos (DDHH) por parte de empresas en el desarrollo de sus actividades transfronterizas nos lleva a aplicar en la mayoría de las ocasiones leyes de terceros Estados con estándares de protección de DDHH inferiores a los europeos.

3. El ordenamiento jurídico aplicable para resolver la controversia decidirá todos los aspectos relacionados con el alcance de la responsabilidad: desde las personas a las que se les puede imputar, como las causas de exoneración y el reparto o limitación de la responsabilidad, hasta quién tiene derecho a reparación por el daño. Y lo que es más importante, de la ley aplicable dependerá la propia naturaleza y gravedad del daño y, en consecuencia, su evaluación y las posibles acciones de las víctimas para solicitar la reparación o la indemnización. Además, la ley aplicable establecerá las futuras medidas de prevención o cese de la actividad que ha dado lugar al daño.

4. En el momento actual, el desarrollo de las normas de conflicto en materia de responsabilidad extracontractual de empresas por violaciones de DDHH está pendiente de la aproximación sustantiva en materia de diligencia debida que se está promoviendo en Europa. Desde el punto de vista institucional los primeros resultados en esta dirección han tenido su reflejo a través de la Propuesta de Directiva sobre diligencia en materia de sostenibilidad y DDHH<sup>2</sup> y, de manera paralela, se debería abordar la modificación de las normas de competencia y de Derecho aplicable. La unificación de las normas materiales de los Estados miembros en el ámbito de la diligencia debida supone una de las formas de asegurar conductas responsables que garanticen los mínimos de protección exigibles en materia de DDHH. Su progresivo avance coadyuva a la instauración de Derechos sociales y a la consolidación de adecuados niveles de protección, promoviendo el respeto de los DDHH con independencia de cuál sea la ley aplicable. Sin embargo, a pesar de la existencia y ratificación de Convenios y Tratados sobre DDHH no contamos con deseada unificación, de modo que el Derecho Internacional privado adquiere un papel fundamental como instrumento garantista de la ley aplicable más beneficiosa para la víctima o que, al menos, guarde unos niveles mínimos de protección de los DDHH y asegure la potencial reparación ante posibles abusos o violaciones.

5. La elaboración de un conjunto de normas de conflicto sobre la responsabilidad extracontractual en materia de violaciones de DDHH va a contribuir de manera paralela a la armonización sustantiva, ayudando a mitigar los efectos negativos derivados de la diversidad material, no sólo en términos de costes de inseguridad jurídica y de previsibilidad de soluciones, sino también en

---

<sup>2</sup> *Proposal for a Directive of European Parliament and the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937, COM 2022 (71final), 23.2.2022.*